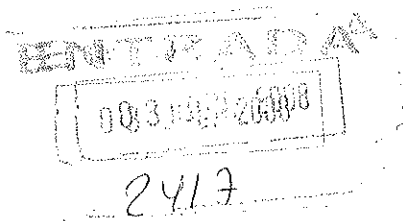


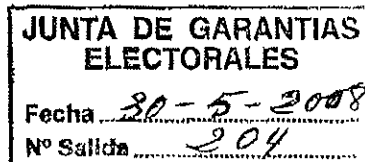


MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

JUNTA DE GARANTÍAS ELECTORALES



**EXPEDIENTE 21/2008**



Adjunto se remite copia de la Resolución del expediente 21/2008, de esta Junta de Garantías Electorales, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 30 de mayo 2008

EL SECRETARIO,

P.O -

Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Federación Española de Pádel

Correo electrónico:  
jge@cad.mec.es

FERRAZ 16  
28008 MADRID  
TEL: 915 48.96.20  
FAX: 915 48.96.21



CSD

**Exp. 21/2008**

En fecha 27 de mayo de 2008 se somete a esta **Junta de Garantías Electorales** el recurso formulado por **Don José Luis Amoroto Oria**, relativo al proceso electoral de la **Federación Española de Pádel**.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 6 de mayo de 2008 tiene entrada en esta **Junta de Garantías Electorales** un escrito de recurso formulado por **Don José Luis Amoroto Oria** impugnando la distribución de los miembros de la Asamblea respecto a los Presidentes de Federaciones Autonómicas y de las Delegaciones de la **Federación Española de Pádel**.

**Segundo.-** En fecha 13 de mayo tiene entrada el informe de la **Junta Electoral federativa**. En fechas 14 y 19 de mayo se ha solicitado a la **Junta Electoral** y al interesado diversas aclaraciones que han tenido respuesta en escritos de fechas 19, 20, 21 y 26 de mayo que figuran en el expediente.

En el día de hoy se dicta la presente resolución en base a los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- Esta **Junta de Garantías Electorales** es competente para conocer de los recursos formulados contra los actos de contenido electoral enumerados en el artículo 22 de la **Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre**.

II.- El recurrente solicita de la **Junta de Garantías Electorales** que acuerde excluir como miembros integrantes de la **Asamblea General** a todo aquellos

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN,  
POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTEJUNTA DE GARANTÍAS  
ELECTORALES



CSD

Presidentes y Delegados Territoriales no incluidos en un documento que aporta como núm. 1 junto con su escrito de recurso, indicando en el mismo que siendo 14 los representantes de Federaciones Autonómicas y de las Delegaciones Territoriales integrantes de la Asamblea General en los últimos cuatro años (7 Presidentes de Federaciones y los otros siete Representantes de Delegaciones territoriales) se ha publicitado en la convocatoria de elecciones que el número de los miembros natos es 18 (12 correspondientes a Federaciones Autonómicas y 6 a Delegaciones territoriales) y que ello puede contrariar lo establecido en el art. 24.2 de los Estatutos federativos respecto al proceso de nombramiento de los delegados territoriales.

III.- La Junta Electoral en su informe señala la improcedencia del recurso interpuesto en base a que el nombramiento de las Delegaciones Territoriales ha sido aprobado por la Junta Directiva -de la que el recurrente ha sido miembro- con conocimiento y asunción de la Asamblea General y sin que ese hecho haya sido impugnado hasta la fecha.

IV.- Han presentado alegaciones en trámite de audiencia, las federaciones Autonómicas o Delegaciones Territoriales de **La Rioja, Galicia, Canarias y Castilla-León.**

V.- El objeto de debate indicado es el número de Presidentes de federaciones Autonómicas y delegados territoriales que ostentan el carácter de miembros natos de la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.2 b) y c) de la **Orden Ministerial ECI/3567/2007, de 4 de diciembre.**

Este artículo establece en su apartado b) que serán miembros natos en la Asamblea General "...todos los Presidentes de Federaciones autonómicas integradas en la Federación Española y en su caso, los Presidentes de las Comisiones Gestoras..".



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN,  
POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

JUNTA DE GARANTÍAS  
ELECTORALES



CSD

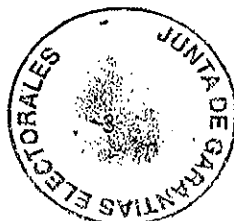
En el apartado c) el citado artículo añade que así mismo serán natos "...todos los Delegados de la Federación Española en aquellas Comunidades Autónomas en las que no exista Federación autonómica..".

VI.- Nos encontramos ante un recurso que se plantea de forma directa ante esta Junta de Garantías Electorales, de conformidad con lo establecido en el art. 22 a) de la citada Orden y que contempla tal acción procesal respecto a supuestos concretos y tasados, como son los recursos contra el acuerdo e convocatoria de elecciones, la distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades, por estamentos y por circunscripciones electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la Junta Electoral.

En este caso concreto, cabe centrar la cuestión sobre la distribución del número de miembros de carácter nato de la Asamblea General al señalar el recurrente su discrepancia respecto al número de Presidentes de Federaciones Autonómicas y Delegaciones territoriales, constatando que en la convocatoria realizada, el número de miembros natos se ha incrementado en cuatro, pasando de 14 a 18 respecto al proceso electoral del año 2004.

En este sentido debe señalarse que de conformidad con la normativa antes indicada, corresponde a esta Junta de Garantías Electorales manifestarse sobre la distribución del número de miembros de las Asamblea General en la que figuran como miembros natos los Presidentes de federaciones Autonómicas y Delegados territoriales por su contenido electoral y en concreto, si existe variación en la distribución del número de miembros contenida en la convocatoria con la hecha en el Reglamento electoral aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

El art. 15.1 de dicho Reglamento electoral determina que la Asamblea General de la Federación Española de Pádel estará integrada por 56 miembros de los

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN,  
POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTEJUNTA DE GARANTÍAS  
ELECTORALES

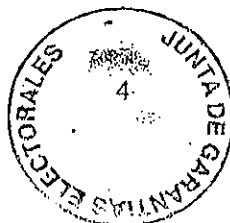


cuales 18 serán natos en razón de su cargo y 38 electos de los distintos estamentos.

Así mismo, el número 6, apartados a) b) y c) del artículo 15 indica expresamente que serán miembros natos de la Asamblea General, el Presidente, los Presidentes de las 12 federaciones Autonómicas integradas en la Federación (o Presidentes de Comisiones gestoras) y los 6 Delegados de la Federación Española de Pádel en las Comunidades Autónomas.

Desde ese punto de vista se observa que el contenido de la Convocatoria, en cuanto al número de miembros natos asignados, se acomoda con el existente en el Reglamento electoral aprobado ya se contiene la mención expresa de que el número de miembros natos de esta naturaleza asciende a 18 (12 + 6) por lo que cabe determinar que en ésta no se ha desvirtuado ni el número establecido ni tampoco su distribución -razón y motivo de examen de esta Junta- y a la que no corresponde entrar en otro debate diferente que el de si la opción adoptada es admisible bajo la normativa electoral expresamente aprobada, y que en este supuesto se produce.

Cabe tener presente que la Orden Ministerial ECI/3567/2007, de 4 de diciembre establece en su art. 4 como requisito necesario previo, la aprobación del borrador de Reglamento electoral por la Comisión Delegada y que su contenido sea notificado previamente a todos los miembros de la Asamblea General de la federación para su conocimiento y a los efectos de realizar alegaciones previas a la remisión al Consejo Superior de Deportes antes de su aprobación, y/o ejercer los derechos que estimen oportunos y que en el caso del recurrente, debió conocer dada su pertenencia a la Junta Directiva federativa que efectuó en su día algunos nombramientos de Delegados federativos (Rioja y Castilla-León) y por su condición de miembro de la Asamblea General como se indica en su propio recurso y en los escritos de alegaciones presentados.



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN,  
POLÍTICA SOCIAL Y DEPORT

JUNTA DE GARANTÍAS  
ELECTORALES



No mostrar conformidad con el contenido del Reglamento electoral debidamente aprobado en cualquiera de sus aspectos, incluido también en el de su número de miembros natos, Presidentes de federaciones autonómicas y/o Delegados territoriales, pasa necesariamente por la impugnación de su acto de aprobación, momento en el que se vino a establecer el número concreto de miembros natos que ahora se pretende discutir en este recurso.

En virtud de lo expuesto, esta Junta de Garantías Electorales

**ACUERDA**

**DESESTIMAR** el recurso presentado por **Don José Luis Amoroto Oria** contra la distribución del número de miembros para la Asamblea General de la Federación Española de Pádel contenida en la convocatoria electoral.

La presente Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

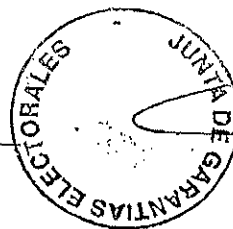
Notifíquese la resolución al recurrente, Federación y demás interesados.

En Madrid, a 27 de mayo de 2008.

EL PRESIDENTE

D. José Luis Piñar Mañas

EL SECRETARIO



D. Ramón Terol Gómez